

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderada especial, promueve DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA solicitando se libre mandamiento de pago contra la sociedad INDUSTRIAS PANDA LTDA.- EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, respecto de unos aportes al sistema de pensiones presuntamente no efectuados.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, expedido el 01 de abril de 2022 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se evidencia que mediante Aviso No. 2020-06-006338 del 2020/20/15 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA admitió a la sociedad ejecutada al PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 772 de 2020.

En el artículo ONCE del citado Decreto dispone que una vez se de apertura al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, se deberá informar a los despachos judiciales y entidades con el fin de aplicar lo establecido en los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, que para el caso bajo estudio corresponde que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

De otra parte, dispone que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

Aplicando las referidas disposiciones a este asunto, evidencia el Despacho que no es procedente admitir la presente ejecución contra la sociedad INDUSTRIAS PANDA LTDA.- EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, debido a que a partir del 15 de octubre de 2020 se dio aviso de la admisión de la entidad ejecutada al proceso de reorganización abreviado que se tramita ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, por tanto, las solicitudes de pago de obligaciones de cualquier naturaleza, deberán someterse al referido trámite.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, dejando en libertad a la ejecutante para que acuda el proceso abreviado en el que se graduaran y calificaran los créditos.

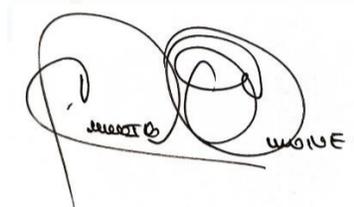
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sociedad INDUSTRIAS PANDA LTDA.- EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, en razón al proceso de reorganización abreviada que se tramita ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and somewhat illegible.

CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ